

por ultimo aviso, y del recibo expreso notificado
de Coxeo seguido, asi como de ereo, y encargo
armis. no den lugar a que la morosidad
u otro defecto esencial de ocultacion de fondos
mala veracion en las regulaciones de las
Cosechas, y Valor legitimo de los frutos por
el que oy tienen, o el que arrose, con documento
formal, el ultimo Quinquenio, inhabilite la apuracion
con las resultas, que en tal caso, seran
consequentes.

Nro S.º que armis. n.º de Murcia

20 de febrero de 1773.

J. L. M. de V. n.º
Ca. Sup. J. n.º

J. Antonio Canillo

P. Mendoza

Verd. y Ayuntamiento. a la V.ª de Tecla.